

DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCION NO. 01-2024

DECLARACIÓN DE URGENCIA PARA EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE 3 CAMIONES COMPACTADORES, PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, EN EL MUNICIPIO DE AZUA.

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AZUA, entidad edilicia, organizada de conformidad con la Ley 176-07, con asiento social y domicilio en la Avenida Duarte Esq. Calle Colon de esta ciudad de Azua de Compostela, Municipio y Provincia de Azua, Republica Dominicana, debidamente representado por el Alcalde **ING. RAFAEL HIDALGO FERNANDEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cedula de identidad y electoral No.001-0788999-0, domiciliado y residente en esta ciudad de Azua.

Actuando de conformidad a lo establecido en la Ley 340-06, Sobre compras y contrataciones públicas de bienes, servicios, obras y concepciones, de fecha 18 De agosto del año 2006, y su posterior modificación contenida en la Ley número 449-06 De fecha 06 De diciembre del mismo año 2006, así como también en su reglamento de aplicación instituido en el decreto No. 543-12, de fecha 06 de septiembre del año 2012, y el decreto número 416-23.

CONSIDERANDO: En un intento de eficientizar el servicio de la recolección de desechos sólidos, la pasada gestión municipal 2020-2024, contrato a una empresa, con el propósito de que se encargara del diseño de nuevas rutas, concientización a la ciudadanía, mejora en la calidad del servicio y modernización del mismo, así como su disposición al destino final de los residuos solidos (vertedero municipal).

CONSIDERANDO: Que la situación encontrada a nuestra llegada a la alcaldía municipal, en fecha 24 de abril del año 2024, respecto a la inconformidad de la ciudadanía y al atraso evidente por la falta de la recolección de residuos sólidos en los distintos barrios y sectores del Municipio de Azua.

CONSIDERANDO: Que luego de nosotros, sostener diferentes mesas de trabajos, reuniones y encuentros con la empresa responsable de la gestión y recolección de residuos sólidos, debido al desastre medioambiental y de insalubridad encontrado en los distintos sectores del Municipio y en la parte céntrica, producto de que no se están recogiendo los residuos sólidos con la debida frecuencia, ya que la empresa no cumple con lo establecido en los pliegos de condiciones que fueron utilizados para su contratación.



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE AZUA

Una gestión cercana a la gente...!

CONSIDERANDO: Que para mejorar y apalear la situación de insalubridad, producto de la situación encontrada, nos vimos en la obligación de organizar y encabezar amplios operativos de limpiezas, con la Dirección de Aseo, Departamento de Gestión Medio Ambiental, Brigadas de obreros de limpieza, por semanas consecutiva, que abarco los sectores: La Bombita, Los Parceleros, Simon Strider, Pueblo Abajo, Los

Restauradores, La Cuchilla, Colonia Española, El Prado, Quiquella I y II, Centro de la Ciudad, entre otros, con el apoyo de los equipos (camiones compactadores, camiones volteos) de las alcaldías vecinas, tales como: Bani, Pueblo Viejo, Tabara Arriba, Las Barias, Finca 6, Oficina de Obras Públicas, Sindicato de Camiones, alquiler de equipos, entre otros.

CONSIDERANDO: El informe técnico pericial de fecha de 31 de agosto del año 2024, emitido por la dirección de aseo municipal y ornato, el departamento de gestión medioambiental y la dirección de equipos y transporte del ayuntamiento municipal de Azua, quíenes mediante un informe técnico pericial, evidenciado con fotografías, comunicaciones, entre otros aspectos, que muestran la realidad existente, referente al problema existente respecto a la necesidad de urgencia, para la compra de equipos recolectores de residuos sólidos en el Municipio de Azua, con la finalidad poder dar un servicio eficiente y eficaz a nuestro Municipio.

CONSIDERANDO: Acogiéndonos ha dicho informe y expedientes probatorios a la realidad existente, dónde se evidencia la falta de capacidad de recolección de residuos sólido y la poca cantidad de unidades para tales fines por la empresa contratista, ha generado en la actualidad la inconformidad en los distintos sectores y barrio de nuestra ciudad, y sin la posibilidad de satisfacer las exigencias de la población, con la recolección de los residuos sólidos y cumplir con la misión de mantener la ciudad limpia.

CONSIDERANDO: Que la situación indicada amerita una respuesta inmediata de parte del ayuntamiento municipal de Azua, para evitar que los recibos sólidos lleguen a un punto de emergencia sanitaria, contaminación y exposición a enfermedades medioambientales.

CONSIDERANDO: Que en el Oficio **No. ADM-0008-2024**, de fecha martes 09 de abril del 2024, fue puesto en conocimiento al señor presidente de la República **LUIS RODOLFO ABINADER CORONA**, la situación actual por la que atraviesa el Ayuntamiento Municipal de Azua, respecto a la Recolección de Desechos Sólidos, en los distintos barrios y sectores del casco urbano de la ciudad y a su vez e fue solicitado un aporte especial, para la compra de 10 camiones compactadores recolectores de residuos sólidos.

CONSIDERANDO: Que el artículo número 60, Numeral 27, De la ley 176-07, Establece que el síndico municipal tiene facultad de adoptar en caso de catástrofe o de infortunio público o grave riesgo como las medidas necesarias urgentes y adecuadas.



CONSIDERANDO: Que nuestra solicitud por los motivos descrito más arriba en donde se indica que se hace indispensable el inicio del proceso que sea necesario en términos legales y de cualquier otra índole para dicha contratación, debido a que la misma dificulta en normal desenvolvimiento de la vida de la población.

CONSIDERANDO: El numeral tercero 3ro. Del artículo 3, del decreto número 543-12, Que establece el reglamento de la ley número 340-06, Sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concepciones, define la situación de urgencia la siguiente manera: **3.- Situaciones de urgencia:** Son situaciones de caso Fortuitos inesperadas, Impredecibles, concretas y aprobadas en la que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecido en la ley en tiempo oportuno.

CONSIDERANDO: Que el numerar cuatro 4to, del artículo 6 de la ley número 340-06, Sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concepciones, Establece lo siguiente: Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, condiciones de que se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos las siguientes actividades: **4.- Las que por situaciones de urgencia,** que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentadas en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante acta de máxima autoridad competente.

CONSIDERANDO: Que en el numeral segundo 2do. del artículo 4, del ante citado decreto número 543-12, detalla el procedimiento para las situaciones de urgencia el cual dice: **Artículo 4;** Los casos de excepción citado en el artículo número 3, se regirán por los siguientes procedimientos: **2) Situación de urgencia:** Se iniciará con la resolución máxima de la máxima autoridad ejecutiva de la institución recomendando el uso de la excepción previo informe pericial que lo justifique.

CONSIDERANDO: Que la ley 340-06 Sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concepciones, En su reglamento aprobado mediante el decreto Num. 543-12, erogado mediante el Decreto No. 416-23, en su **CAPÍTULO II**, establece las **EXCEPCIONES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN ORDINARIOS.**

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 416-23, en su **Artículo 46.** Casos de excepción. Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directa, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del artículo 6 de la referida ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los procedimientos de selección por excepción se justifican:



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE AZUA

Una gestión cercana a la gente...!

1. Por situaciones de seguridad nacional.
2. Por situaciones de emergencia nacional.
3. Por situaciones de urgencia.
4. Para compras y contrataciones de bienes o servicios que tengan exclusividad.
5. Para compras y contrataciones de bienes o servicios de un proveedor único.
6. Para compras y contrataciones destinadas a promover el desarrollo de MIPYMES.
7. Para la realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artísticas o restauración de monumentos históricos.
8. Para la construcción, instalación o adquisición de oficinas para el servicio exterior.
9. Rescisión de contratos cuya terminación no exceda el 40 % del monto total del proyecto, obra o servicio.
10. Para la contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social.

Párrafo. En los procedimientos de excepción enumerados en el presente artículo las instituciones fijarán los plazos entre la convocatoria y la presentación de ofertas, tomando en consideración las circunstancias del caso y la naturaleza especial de la contratación que lo sustenta, debiendo ser razonables y proporcionales a los requerimientos solicitados de manera que no se restrinja más de lo estrictamente necesario la participación, la igualdad de trato y la libre competencia. La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá emitir políticas, manuales o instructivos sobre los parámetros y plazos mínimos a considerar en cada procedimiento de excepción competitiva, al que se sujetarán las instituciones contratantes.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 416-23, en su **Artículo 53**. Procedimiento de excepción por urgencia. Se consideran urgentes los procedimientos para adquirir bienes, servicios u obras para atender necesidades provocadas por acontecimientos fortuitos, inesperados, imprevisibles, inmediatos, concretos y probados, que impactan al interés público y se encuentran en el ámbito de acción



de una institución pública. En estos casos, no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección ordinarios en tiempo oportuno.

No serán considerados criterios válidos para declarar la urgencia de la compra o contratación las razones establecidas en la ley, que son las siguientes:

1. La dilación en el accionar de los funcionarios intervinientes.
2. La primera declaratoria de desierto de un procedimiento..
3. El no haber iniciado con la antelación suficiente el procedimiento para una nueva contratación, previo a la finalización de un contrato de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios.

Párrafo I. Ante una situación urgente, la ejecución del procedimiento le corresponde a la institución más afín con la necesidad. La ejecución de estos contratos se limitará a la solución inmediata de la necesidad y, en ningún caso, podrá superar los tres (3) meses para entrega del bien, o los seis (6) meses de prestación del servicio o ejecución de la obra, contados a partir de la firma del contrato.

Párrafo II: El procedimiento de selección por urgencia será por selección competitiva e iniciará con una resolución motivada de la máxima autoridad de la institución, que se sustentará en un informe pericial que justifica su motivo y autorizará al Comité de Compras y Contrataciones junto a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones a organizar, gestionar y ejecutar el procedimiento.

Vista: La ley número 340-06 Sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concepciones.

Visto: El citado decreto número 416-12, Sobre el procedimiento de sección por urgencia que establece reglamento de aplicación de la ley número 340-06 Sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concepciones.

Vista: La Resolución número 416-23, Emitida por la Dirección General de compras y contrataciones coma en fecha 14 De septiembre del año 2023, Que establece el procedimiento para la declaración de urgencia por parte de las entidades sujetas a la ley número 340-06 Sobre compras y contrataciones de bienes, servicios , obras y concepciones.

Visto: El manual de procedimientos de urgencia, Creado por el departamento de política general de compras y contrataciones públicas.

Visto: La ley número 200-04, de 28 de julio de 2024, Sobre libre acceso a la información pública.



RESUELVE QUÉ:

PRIMERO: En el caso que nos ocupa, seleccionar la contratación Establecida en el presente decreto 416-23, en **el Artículo 53. Procedimiento de excepción por urgencia**, ya que el mismo establece lo siguiente: Procedimiento de excepción por urgencia. Se consideran urgentes los procedimientos para adquirir bienes, servicios u obras para atender necesidades provocadas por acontecimientos fortuitos, inesperados, imprevisibles, inmediatos, concretos y probados, que impactan al interés público y se encuentran en el ámbito de acción de una institución pública. En estos casos, no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección ordinarios en tiempo oportuno.

SEGUNDO: Se declara de urgencia la necesidad de adquirir los bienes, detallado a continuación: **3 CAMIONES COMPACTADORES DE 25 YARDA CADA UNO, DEL AÑO 2025.**

TERCERO: Se ordena al comité de compra y contrataciones de este Ayuntamiento Municipal, a iniciar el procedimiento y encaminar todos los trámites pertinentes para la realización de manera efectiva de dicha adquisición.

CUARTO: Se designan al Director de Aseo Municipal, al Encargado de la Unidad de Gestión Medioambiental y al Encargado de la División de Equipos y Transporte de este Ayuntamiento, como PERITOS, para dar seguimiento y supervisión a todo el proceso a realizar, respetando lo establecido en la ley 340-06.

En la ciudad de Azua, Provincia del mismo nombre, República Dominicana, 13 Días del mes de noviembre del año 2024.

ING. RAFAEL ANTONIO HIDALGO F.

Alcalde del Municipio de Azua